



República Argentina - Comité Nacional para la Prevención de la Tortura
40° aniv. de la ratificación de la Convención contra la Tortura por la República Argentina

Resolución Firma Conjunta

Número:

Referencia: Aprueba Fondo Especial de Reserva CNPT 2025

VISTO,

El EX-2025-00000272- -CNPT-SE#CNPT, las Leyes Nros. 26.827, 11.672, 24.156 y 27.701, el Decreto N° 465/2014, las Resoluciones CNPT Nros. 61/2023 y 6/2024, y

CONSIDERANDO,

Que el Comité Nacional de Prevención de la Tortura (CNPT o el Comité) fue creado por Ley N° 26.827, como organismo de control, en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación.

Que el Comité, en tanto órgano rector del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, tiene por objeto garantizar todos los derechos reconocidos tendientes a la prevención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, consagrados por los artículos 18 y 75, inciso 19, de la Constitución Nacional, por la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, incorporado a la Constitución Nacional en el artículo 75, inciso 22, por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobado por Ley N° 25.932, y demás tratados internacionales que versaren sobre la materia.

Que, entonces, el Comité, creado por ley en cumplimiento de obligaciones internacionales, tiene entre sus funciones, además de actuar como órgano rector del sistema, diseñar y recomendar acciones y políticas para la prevención de la tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y promover la aplicación de sus directivas, recomendaciones, estándares y criterios de actuación por las autoridades competentes a nivel nacional, provincial y municipal, realizar visitas de monitoreo, sistematizar información, elaborar estándares de habitabilidad, convocar reuniones del Consejo Federal, capacitar, dar a publicidad, entre tantas otras funciones reconocidas por su ley de creación.

Que en el año 2022, y conforme lo normado en el art. 8 inc. t) de la Ley 26.827, el CNPT obtuvo la creación del servicio de administración financiero propio, para funcionar en cumplimiento de su ley y decreto reglamentario; y finalmente en diciembre de ese año se aprobó su primer presupuesto en la Ley de Presupuesto Nacional como organismo autónomo (Ley N° 27.701), asignándose su propio Servicio de Administración Financiera (SAF-387),

derivando en consecuencia la independencia administrativa del Honorable Senado de la Nación.

Que por Resolución N° 61/2023 se creó el Fondo Especial de Reserva del CNPT para el período 2023.

Que asimismo, a través de la Resolución CNPT 6/2024, se creó el Fondo Especial de Reserva del CNPT para el período 2024, por la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 125.419.842,62), con los remanentes de saldos presupuestarios anteriores a la adquisición del Servicio de Administración Financiero propio, y los intereses percibidos por las colocaciones en plazos fijos del fondo especial de reserva creado mediante Res. CNPT 61/2023, según lo autorizado por el artículo 6° de la Ley N° 11.672.

Que asimismo en dicha Resolución se autorizó al Director General de Administración a disponer la utilización de este fondo especial para afrontar el giro ordinario del organismo, estableciéndose que, en ese caso, se realizaría de manera previa el procedimiento correspondiente ante el Ministerio de Economía de la Nación para la reposición del fondo en los plazos que establezca el órgano rector.

Que, asimismo se autorizó la colocación de depósitos a plazo fijo con el monto total o parcial del Fondo Especial de Reserva en el Banco Público.

Que, mediante el trámite iniciado en el expediente indicado en el “Visto”, el Secretario Ejecutivo requirió a la Dirección General de Administración que impulsara el trámite para la creación de un Fondo Especial de Reserva para el período 2025.

Que, el Director General de Administración indicó que, del análisis efectuado junto a la Dirección de Contabilidad y Haberes surge que, en virtud de las constituciones de plazos fijos a lo largo del ejercicio 2024, se percibieron en carácter de intereses al 31/12/2024 la suma de PESOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 40.816.152.86).

Que asimismo informa que se percibieron reintegros por rendiciones por la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.406.400) y el ingreso por un siniestro por la suma de PESOS DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 2.085.750)

Que, en atención a lo expuesto señala que el Fondo de Reserva a constituir en el ejercicio 2025 es por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 169.728.143,75)

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 11.672 (t.o. Decreto N° 740/2014), se faculta al Poder Legislativo a constituir fondos especiales de reserva con los saldos remanentes economizados en la ejecución del presupuesto.

Que siendo que al CNPT le es aplicable la normativa citada, cabe colegir que la autorización legal resulta de aplicación, quedando habilitado para conformar fondos especiales de reserva con los recursos excedentes a que alude la norma.

Que para la creación de tal fondo especial de reserva resulta indispensable realizar especificaciones de asignación y disponibilidad para lograr efectivizar la realización de este fondo de reserva.

Que, por ello corresponde adoptar un temperamento sobre el particular, constituyendo un fondo de reserva especial

para el período 2025 con los remanentes de saldos presupuestarios anteriores a la adquisición del Servicio de Administración Financiero propio, y los intereses percibidos por las colocaciones en plazos fijos del fondo especial de reserva creado mediante Resolución CNPT N° 6/2024, destinado a solventar todo tipo de gastos y necesidades presupuestarias para el funcionamiento y correcto desarrollo de las misiones y funciones de este organismo incluyendo el financiamiento de los Proyectos de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Prevención previstos en la Resolución 104/24 dictada conforme lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Resolución N.º 88/2024.

Que, también se autoriza al Director General de Administración a disponer la utilización del fondo especial de reserva para afrontar el giro ordinario del organismo, debiéndose en este caso realizarse de manera previa el procedimiento correspondiente ante el Ministerio de Economía de la Nación para la reposición del fondo en los plazos que establezca el órgano rector.

Que, en otro orden de ideas, el artículo 74 inciso j) de la Ley N° 24.156 autoriza la inversión temporaria de los excedentes transitorios de liquidez provenientes de los recursos propios no afectados al presupuesto y a la operación, correspondientes a las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, con intervención de la Tesorería General de la Nación en la forma regulada por la Resolución conjunta N° 357/2007 de la Secretaría de Hacienda y 62/2007 de la Secretaría de Finanzas ambas del Ministerio de Economía de la Nación.

Que dicho procedimiento alcanza exclusivamente a las entidades comprendidas en el artículo 8° de la referida Ley, por lo que no resulta aplicable a los Poderes Legislativo y Judicial que se rigen por propias normas, como bien lo establece el DNU N° 668/19 que suspendió transitoriamente la vigencia de la mentada Resolución Conjunta.

Que, no obstante lo expuesto, la Ley N° 24.354 de creación del sistema nacional de inversiones públicas, incluye al Poder Legislativo y órganos de control en los alcances de dicha normativa, y define a la inversión pública nacional como la aplicación de recursos en todo tipo de bienes y de actividades que incrementen el patrimonio de las entidades que integran el sector público nacional, con el fin de iniciar, ampliar, mejorar, modernizar, reponer o reconstruir la capacidad productora de bienes o prestadora de servicios (art. 2° Ley 24.354).

Que, como ya se ha dicho anteriormente, el CNPT es un organismo creado en el ámbito del Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido expresamente en el artículo 6° de la Ley N° 26.827.

Que, dicha ley faculta al organismo a “*abrir y administrar cuentas bancarias, y celebrar cualquier tipo de contrato necesario para el cumplimiento de sus fines y funciones*” conforme lo dispuesto por el artículo 8 inc. q) de Ley N° 26.827.

Que en razón de ello es que resulta necesario autorizar que el saldo remanente del presupuesto asignado en los periodos anteriores a la obtención del Servicio Financiero -SAF 387- que el CNPT mantiene depositados en el Banco Nación sea depositado total o parcialmente en Banco Nación -sucursal Congreso- bajo la modalidad de plazo fijo, debiendo atenderse al determinarse el monto y plazo a las finalidades previstas en la presente Resolución.

Que, en atención a todo lo expuesto, mediante este acto se resuelve crear el Fondo Especial de Reserva del CNPT para el ejercicio 2025 con la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 169.728.143,75)

Que, a los fines de la colocación total o parcial de dicha suma en plazo fijo, y con el objeto de garantizar un correcto manejo de los recursos involucrados y transparentar la operatoria, corresponde establecer una serie de pautas directrices al efecto.

Que, a este fin tanto la imposición inicial a plazo fijo, como sus sucesivas renovaciones, no podrán exceder del término de noventa días, al cabo del cual la Dirección General de Administración deberá informar si es necesario efectuar extracciones para afrontar compromisos contraídos con dichos fondos.

Que asimismo la Dirección General de Administración dará cuenta de los intereses generados mensualmente, los registrará y salvo que se dé el supuesto del considerando anterior, incrementará los fondos originarios y volverá a realizar el plazo fijo.

Que la constitución y operación del plazo fijo será realizada a través de dos firmas conjuntas, pudiendo ser estas la del Presidente, Secretario Ejecutivo y Director General de Administración del organismo.

Que las renovaciones y extracciones serán informadas a este pleno del CNPT.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 26.827 y el artículo 6° de la Ley N° 11.672.

EL COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA,

RESUELVE

Artículo 1°: Créase el Fondo Especial de Reserva del CNPT para el período 2025, por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 169.728.143,75) con los remanentes de saldos presupuestarios anteriores a la adquisición del Servicio de Administración Financiero propio, y los intereses percibidos por las colocaciones en plazos fijos del fondo especial de reserva creado mediante Res. CNPT 61/2023, según lo autorizado por el artículo 6 de la Ley 11.672.

Artículo 2°: Establézcase que el Fondo Especial de Reserva se utilizará para solventar todo tipo de gastos y necesidades presupuestarias para el funcionamiento y correcto desarrollo de las misiones y funciones de este organismo, incluyendo el financiamiento de Proyectos para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Prevención aprobados por Resolución 104/24 . Autorízase al Director General de Administración a disponer la utilización de este fondo especial para afrontar el giro ordinario del organismo debiéndose en este caso realizarse de manera previa el procedimiento correspondiente ante el Ministerio de Economía de la Nación para la reposición del fondo en los plazos que establezca el órgano rector.

Artículo 3°: Autorízase la colocación de depósitos a plazo fijo con el monto total o parcial del Fondo Especial de Reserva en el Banco Nación Argentina -sucursal Congreso- cuya tasa de interés sea más conveniente, bajo la modalidad plazo fijo en pesos, a través de dos (2) firmas conjuntas, pudiendo ser estas la del Presidente, Secretario Ejecutivo y Director General de Administración.

Artículo 4°: Establézcase que tanto el depósito previsto en el inciso anterior como los sucesivos deberán pactarse en un plazo máximo de treinta (30) a noventa (90) días, delegándose en el Secretario Ejecutivo las renovaciones futuras, a las que podrán integrarse las sumas provenientes de la tasa de interés aplicada.

Artículo 5°: La Dirección General de Administración deberá informar al pleno del CNPT mensualmente los

intereses generados y los movimientos de los plazos fijos que se constituyan y del Fondo Especial de Reserva.

Artículo 6°: Todo otro destino del Fondo Especial de Reserva distinto a los previstos en esta resolución deberá aprobarse por decisión del pleno del CNPT.

Artículo 7°: Comuníquese a la Dirección General de Administración para que realice todas las acciones necesarias para el cumplimiento de lo resuelto en la presente.

Artículo 8°: Regístrese, notifíquese, y oportunamente archívese a sus efectos.